

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO	VERSION:01

DECRETO N° **087** DE 2009 19 JUN 2009

"Por el cual se crea el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASANARE"

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Y Decreto 1313 de 2008, proferido por el Ministerio de Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1313 de 2008, determino que los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, cumplen dentro de su jurisdicción y respecto de los bienes y manifestaciones que dicha ley les asigna, funciones análogas a las establecidas en el artículo 20 de dicho decreto.

Que el artículo 2o de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5o de la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que entre las entidades o entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

Que la norma citada en el considerando precedente establece que el Gobierno Nacional establecerá las funciones del Consejo Departamentales de Patrimonio

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 087	VERSION:01 19 JUN 2009

Cultural y reglamentará lo pertinente al régimen de sesiones, período, quórum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría Técnica y sus funciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Casanare, se integrará de la siguiente manera:

1. El Secretario de Educación y Cultura, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Decano de la Facultad de Artes de una Universidad, con asiento presencial en Casanare, o su delegado.
3. Un representante de las Universidades con asiento presencial en Casanare, que tenga asignaturas encargadas de estudios del patrimonio cultural, o su delegado.
4. Un representante del Centro de Historia de Casanare, o su delegado.
5. Un representante del Círculo de Lectores de Casanare, o su delegado.
6. Un representante de la Asociación Departamental de Arquitectos, o su delegado.
7. Un representante de las Comunidades Indígenas asociadas, asentadas en el Departamento de Casanare, o su delegado.
8. Un representante de las Comunidades Afro-colombianas, asentadas en el Departamento de Casanare, o su delegado.
9. Tres (3) expertos en Patrimonio Cultural, designados por la Dirección Técnica de Cultura.
10. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
10. Un representante de la Dirección de Turismo Departamental.
11. El Director Técnico de Cultura Departamental.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 087	VERSION:01

19 JUN 2009

PARÁGRAFO 2º. Los representantes señalados en los numerales 2 a 8 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables, siempre que permanezcan en sus cargos, o a sus comunidades.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

Los Expertos de Patrimonio Cultural serán seleccionados por la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CULTURA DEPARTAMENTAL, mediante el procedimiento de convocatoria y selección por aptitudes en las diferentes áreas del Patrimonio Cultural, uno por área diferente.

La remoción los expertos previstos en el numeral 9 se harán mediante acto que emita la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CULTURA DEPARTAMENTAL, para este evento se efectuara una nueva convocatoria.

PARAGRAFO 3º. El Director Técnico de Cultura Departamental hará parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, las siguientes:

1. Asesorar al Departamento de Casanare a través de la Dirección Técnica de Cultura, en el diseño de la política pública relativa al Patrimonio Cultural del Departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.
2. Proponer recomendaciones a la Dirección Técnica de Cultura en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del Departamento que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo Departamental, a través del Plan Departamental de de Cultura.
3. Estudiar y emitir concepto previo a la Dirección Técnica de Cultura para efectos de las decisiones que el Gobernador deba adoptar en materia de solicitud al ministerio de Cultura de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito Departamental.
4. Estudiar y emitir concepto previo a la Dirección Técnica de Cultura respecto de si el bien material del ámbito departamental declarado por el Ministerio de Cultura como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección --PEMP-- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 087	VERSION:01 9 JUN 2009

5. Recomendar a la Dirección Técnica de Cultura, sobre la solicitud ante el Ministerio de Cultura, de las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

6. Asesorar a la Dirección Técnica de Cultura, en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural Departamental.

7. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones.

8. Formular a la Dirección Técnica de Cultura propuestas concretas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural Departamental y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

9. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor de nivel departamental.

ARTÍCULO TERCERO: ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES. El representante de las universidades a que se refiere el numeral 3º del artículo 1º de esta Resolución será designado por un término de dos (2) años, siguiendo para su elección el procedimiento establecido en el artículo 3º del decreto 1313 de 2008.

PARÁGRAFO 1º. En caso que exista solo una Universidad con asiento presencial en Casanare, a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 1º, éstas designaran de manera directa su representante ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 2º. En caso que el representante en ejercicio se desvincule de la universidad que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez cada mes calendario y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Los miembros designados

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 087	VERSION:01 19 JUN 2009

de conformidad con el artículo 1º de esta resolución, que no sean funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo siete (7) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Director Técnico de Cultura Departamental, quien carece de voto.

ARTÍCULO SEPTIMO: HONORARIOS Y GASTOS. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

La Dirección Técnica de Cultura, podrá cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural e invitados cuando se requiera de sus servicios fuera de la capital de Casanare

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por la Dirección Técnica de Cultura Departamental.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- a) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
- b) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
- c) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
- d) Síntesis de los temas tratados en la reunión.

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 087	VERSION:01 19 JUN 2009

- e) En caso de que el quórum establecido en esta resolución para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
3. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 4. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 5. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 6. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 7. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 8. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Ministro de Cultura.

ARTÍCULO DECIMO: ENTIDAD ENCARGADA DE CONVOCAR Y RECONOCER EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. La Dirección Técnica de Cultura adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, será la encargada de convocar a los funcionarios y delegados de conformidad con el artículo 2º de la presente resolución y hacer el reconocimiento como miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

PARAGRAFO 1º. El reconocimiento de los miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL a que se refiere el presente artículo, se hará mediante acta de Constitución Oficial del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL; acta que debe ser suscrita por cada uno de miembros que conforman dicho Consejo.

PARAGRAFO 2º. La convocatoria y reconocimiento de los miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, lo hará la Dirección Técnica de Cultura Departamental dentro del mes siguiente a la expedición de la presente resolución.

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 087	VERSION:01

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase
 Dada en Yopal a los

19 JUN 2009


OSCAR RAÚL IVÁN FLOREZ CHÁVEZ
 Gobernador de Casanare.


 Proyectó: LUIS ALFREDO BARRAGAN CUERVO
 ABOGADO ADMINISTRATIVISTA EXTERNO


 Revisó: RODRIGO FLECHAS RAMÍREZ
 Asesor del Despacho

Edificio Emiro Sossa Pacheco Carrera 19 N° 6-100 Tel. 6358496 Ext 501 Yopal, Casanare
 Web: <http://www.casanare.gov.co> Email: gobernacioncasanare@gmail.com

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO	VERSION:01 13 ENE 2011

100 - 18

0005

DE 2011

"Por medio del cual se modifica el Decreto N° 087 del 19 de Junio de 2010, que crea el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASANARE"

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Y Decreto 1313 de 2008, proferido por el Ministerio de Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1313 de 2008, determinó que los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, cumplen dentro de su jurisdicción y respecto de los bienes y manifestaciones que dicha ley les asigna, funciones análogas a las establecidas en el artículo 20 de dicho decreto.

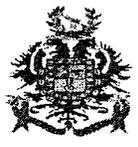
Que el artículo 2º de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5º de la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que entre las entidades o entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

Que la norma citada en el considerando precedente establece que el Gobierno Nacional establecerá las funciones del Consejo Departamentales de Patrimonio Cultural y reglamentará lo pertinente al régimen de sesiones, periodo, quórum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría Técnica y sus funciones.

Que en virtud del Decreto Departamental N° 203 de 2010, se suprime la anterior Dirección Técnica de Cultura de la Secretaría de Educación y se crea la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, adscrita al despacho del Gobernador.

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 0005	

Que se hace necesario reestructurar la Composición del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, acorde con la división político social del Departamento de Casanare, en este orden se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Decreto departamental N° 087 del 19 de junio de 2010; el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Casanare, se Integrará de la siguiente manera:

1. El Señor Gobernador del Departamento, o su delegado el Secretario Privado del despacho, quien lo presidirá.
2. El Decano de la Facultad de Artes de una Universidad, con asiento presencial en Casanare, o su delegado.
3. Un representante de las Universidades con asiento presencial en Casanare, que Tenga asignaturas encargadas de estudios del patrimonio cultural, o su delegado. ✓
4. Un representante del Centro de Historia de Casanare, o su delegado.
5. Un representante del Círculo de Escritores de Casanare, o su delegado.
6. Un representante de la Asociación Departamental de Arquitectos, o su delegado. ✓
7. Un representante de las Comunidades Indígenas asociadas, asentadas en el Territorio Departamental de Casanare, o su delegado.
8. Un representante de las Comunidades Afro-colombianas, asentadas en el Territorio Departamental de Casanare, o su delegado.
9. Dos (2) expertos en Patrimonio Cultural, designados por la Dirección Departamental De Cultura y Turismo.
10. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
11. Un representante del sector del Turismo organizado departamental. ✗
12. El Director Técnico de Cultura y Turismo. ✓

PARÁGRAFO 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así

110

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 0005	VERSION: 01 1-3 ENE 2011

como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. Los representantes señalados en los numerales 2 a 8 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables, siempre que permanezcan en sus cargos, o a sus comunidades.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

Los Expertos de Patrimonio Cultural serán seleccionados por la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO, mediante el procedimiento de convocatoria y selección por aptitudes en diferentes áreas del Patrimonio Cultural, uno por área diferente.

La remoción de los expertos previstos en el numeral 9 se hará mediante acto que emita la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO, para este evento se efectuara una nueva convocatoria.

PARAGRAFO 3º. El Director Departamental de Cultura y Turismo hará parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, las siguientes:

1. Asesorar al Departamento de Casanare a través de la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, en el diseño de la política pública relativa al Patrimonio Cultural del Departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.

2. Proponer recomendaciones a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del Departamento que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo Departamental, a través del Plan Departamental de de Cultura.

3. Estudiar y emitir concepto previo a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo para efectos de las decisiones que el Gobernador deba adoptar en materia de solicitud al ministerio de Cultura de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito Departamental.

4. Estudiar y emitir concepto previo a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo respecto de si el bien material del ámbito departamental declarado por el Ministerio de Cultura como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 0005	VERSION:01 13 ENE 2011

5. Recomendar a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, sobre la solicitud ante el Ministerio de Cultura, de las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

6. Asesorar a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural Departamental.

7. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones.

8. Formular a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo propuestas concretas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural Departamental y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

9. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor de nivel departamental.

ARTÍCULO TERCERO: ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES. El representante de las universidades a que se refiere el numeral 3º del artículo 1º de este Decreto será designado por un término de dos (2) años, siguiendo para su elección el procedimiento establecido en el artículo 3ª del decreto 1313 de 2008.

PARÁGRAFO. En caso que el representante en ejercicio se desvincule de la universidad que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez cada mes calendario y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Los miembros designados de conformidad con el artículo 1º de este Decreto, que no sean funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo siete (7) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Director Departamental de Cultura y Turismo, quien carece de voto.

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 0005	VERSION:01 13 ENE 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: HONORARIOS Y GASTOS. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

La Dirección Departamental de Cultura y Turismo, podrá cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural e invitados cuando se requiera de sus servicios fuera de la capital de Casanare

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por la Dirección Departamental de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- a) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
- b) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
- c) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
- d) Síntesis de los temas tratados en la reunión;
- e) En caso de que el quórum establecido en esta resolución para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

3. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

4. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

5. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-12-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	DECRETO 0005	VERSION:01 13 ENE 2011

6. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

7. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Ministro de Cultura.

ARTÍCULO DECIMO: ENTIDAD ENCARGADA DE CONVOCAR Y RECONOCER EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. La Dirección Departamental de Cultura y Turismo adscrita al Despacho del Gobernador, será la encargada de convocar a los funcionarios y delegados de conformidad con el artículo 2º del presente Decreto y hacer el reconocimiento como miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

PARAGRAFO 1º. El reconocimiento de los miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL a que se refiere el presente artículo, se hará mediante acta de Constitución Oficial del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL; acta que debe ser suscrita por cada uno de miembros que conforman dicho Consejo.

PARAGRAFO 2º. La convocatoria y reconocimiento de los miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, lo hará la Dirección Departamental de Cultura y Turismo dentro del mes siguiente a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,
Dado en Yopal a los


OSCAR RAÚL IVÁN FLOREZ CHÁVEZ
Gobernador de Casanare.


Proyecto: LUIS ALFREDO BARBAGÁN CUERVO
Profesional Especializado - Externo - DDCYT.

Reviso:
Asesor del Despacho.



→ Gobernador
de finir la
composición de la
misión de la
Consejo
DT. 11.

100-18

DECRETO No. **0265** del 10 NOV 2014

"Por el cual se modifica el Decreto No. 0005 de 2011"

De acuerdo a exped
DT 0265
T 005 y
0082

EL GOBERNADOR DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 105 de la ley 136 de 1994 y en la Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, y Decreto 1313 de 2008, proferido por el Ministerio de Cultura, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1313 de 2008, nacional por medio del cual se crea el consejo nacional de patrimonio, determino que los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, cumplen dentro de su jurisdicción y respecto de los bienes, funciones análogas a las establecidas en el artículo 2 de dicho Decreto.

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5. De la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial, que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que entre las entidades o entes que hacen parte del sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 4° De la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° De la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominara en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

Página 1



100-18

DECRETO No. **0265** del 10 NOV 2014

Que la norma citada en el considerando precedente establece que el Gobierno Nacional establece Integración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Y en su numeral b. Que los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural. Créanse los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio.

Que en virtud del Decreto Departamental No. 203 de 2010, se suprime la anterior Dirección Técnica de Cultura de la Secretaría de Educación y se crea la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, adscrita al Despacho del Gobernador.

Que el decreto departamental No 0005 de 2011, por el cual se modifica el decreto Departamental 087 del 19 de junio de 2010 que crea el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASANARE, se relaciona en dicho decreto, funciones de los consejos que no se encuentran establecidas en la norma que se cita, y se citan como funciones otras que corresponden, al reglamento interno del consejo, así mismo se dejan de establecer varias funciones del consejo que están descritas taxativamente en el art 2 del decreto 1313 de 2008 y que no fueron tenidas en cuenta al momento de la expedición del decreto departamental No 005 de 13 de enero de 2011, y que se hace necesario reestructurar la Composición del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, acorde con la legislación vigente, división político social del Departamento de Casanare.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Decreto departamental No. 0005 del 13 enero de 2011, el cual quedará así:

*ARTICULO PRIMERO: DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. El consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Casanare, se integrará de la siguiente manera:

- 1 El Señor Gobernador del Departamento, o su delegado el Secretario Privado del despacho, quien lo presidirá.



GOBERNACION
DE CASANARE
N° 83209216-6

100-18

DECRETO No.

0265 10 NOV 2014

2. El Decano de la Facultad de Artes de una Universidad, en el caso que la hubiere en el departamento, o su delegado
3. Un representante de las Universidades con asiento presencial en Casanare, que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural. (procedimiento mediante decreto 3322/2008).
4. Un representante del Centro de Historia de Casanare, o su delegado /
5. Un representante de literatura.
6. Un representante de la sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Casanare, o su delegado.
7. Un representante de las Comunidades Indígenas asociadas, asentadas en el Territorio Departamental de Casanare, o su delegado.
8. Un representante de las Comunidades Afro-colombianas, asentadas en el Territorio Departamental de Casanare, o su delegado.
9. Dos (2) expertos en Patrimonio Cultural, designados por la Dirección Departamental de Cultura y Turismo. (Un experto en Patrimonio Material y un experto en Patrimonio Inmaterial)
10. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
11. Un representante del sector del Turismo organizado departamental.
12. El Director Técnico de cultura y Turismo.
13. El Director del Archivo General departamental o su delegado, adicionado por el art. 76. Decreto Nacional 763/2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo departamental Patrimonio Cultural, las siguientes:

1. Asesorar al Departamento de Casanare a través de la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, en el diseño de la política pública relativa al Patrimonio Cultural del Departamento o de la Nación, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo
2. Proponer recomendaciones a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del Departamento y de la Nación, que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo Departamental, a través del Plan Departamental de Cultural.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Ministerio de Cultura y/o la Dirección Técnica de Cultura y Turismo, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, o Departamental para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.



100-18

DECRETO No. **0265** del 10 NOV 2014

4. Estudiar y emitir concepto previo a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo y/o el Ministerio de Cultura, para efectos de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito Departamental, con la observancia del debido proceso normativo.
5. Estudiar y emitir concepto previo a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, en los casos en se requiera establecer si los bienes materiales del ámbito Departamental, como Bien de Interés Cultural requieren o no, del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.
6. Hacer las recomendaciones del caso a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, respecto de los bienes de interés cultural, sobre las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.
7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Ministerio de Cultura y/o la Dirección Técnica de Cultura y Turismo, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.
8. Asesorar a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio.
9. Recomendar si es del caso, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones.
10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.
11. Formular a la Dirección Departamental de Cultura y Turismo propuestas concretas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural Departamental y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.



100-18

DECRETO No. **0265** del 10 NOV 2014

12 Las demás funciones que corresponden a su naturaleza de organismo asesor de nivel departamental.

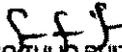
ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE PATRIMONIO: Realizar y/o modificar el Reglamento Interno del Consejo de Patrimonio, el cual, debe atender los lineamientos y normas vigentes para tal fin, dejando claro los deberes y compromisos con la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA DIRECCION TÉCNICA DE CULTURA Y TURISMO DEPARTAMENTAL: Realizar convocatoria para el reconocimiento de nuevos miembros del Consejo Departamental de Patrimonio, el cual deberá presentarse ante los miembros que conforman EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO POR CASANARE y ser reconocidos mediante Acto Administrativo y Acta de la Respectiva reunión.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Yopal, a los 10 NOV 2014


MARCO TULLIO RUIZ RIAÑO
Gobernador de Casanare


ROVITO CARDENAS OLMO CHACON
Directora Oficina de Cultura y Turismo


MONSERRAT RIVEROS SIERRA
Asesora Ejecutiva O.T.C.T.O.P.S. 1982/2014